0000001

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA.
QUE OTORGAN:
ING. MSC. MARIA TERESA AVILES BURBANO E ING. MIGUEL ALEXANDER LUNA LEMA
CUANTIA:
USD. $. 800,oo
Dí 03 copias G.M.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho (28) de MARZO del año dos mil once; ante mí doctor FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario

Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: ingeniera magister MARIA TERESA AVILES BURBANO, de estado civil soltera; e, ingeniero MIGUEL ALEXANDER LUNA LEMA, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Comparecen a la celebración del presente contrato, los señores: ingeniera magister María Teresa Avilés Burbano, de estado civil soltera y el ingeniero Miguel Alexander Luna Lema, de estado civil soltero; ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; los comparecientes quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos convienen constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada **SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA.,** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, del Código de Comercio, las normas del Código Civil sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en el Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **SERVICIOS FAST**

ADVISORY CIA. LTDA., pudiendo establecer sucursales o agencias, oficinas o representaciones en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la junta general de socios. **ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad: Representar y brindar asesoría, consultoría, diseño, construcción, instalaciones, montajes, mantenimiento, fabricación, fiscalización, importación, exportación, distribución, inversión, mercadeo, comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, repuestos, insumos, materia prima, y servicios. Además podrá realizar lo siguiente: **a)** Asesoría, consultoría, planificación, gestión, fiscalización y evaluación de proyectos estratégicos corporativos, tecnológicos, técnicos, administrativos, económicos, marketing, financieros, manejo de riesgos, innovación, entre otros, en sus fases de prefactibilidad, diseño, operación, implementación y mantenimiento preventivo y correctivo como está indicado en el objeto social; **b)** Las áreas en las que podrá operar son: sistemas de generación, transmisión, distribución, calidad de energía, motores eléctricos y protección de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión, líneas de distribución, instalaciones industriales e instalaciones residenciales de energía eléctrica, sistemas de eficiencia energética, energías renovables, sistemas de iluminación; control, automatización, robótica, sistemas de climatización, domótica, inmótica, sistemas de supervisión, sistemas de bombas; telecomunicaciones, cableado estructurado e infraestructura, enlaces inalámbricos y microonda, sistemas de comunicación, telefonía, sistemas de comunicación embebidos, redes LAN, redes WAN, sistemas globales de navegación por satélite, servicios basados en localización (LBS), sistemas de comunicación por medio de fibra óptica, sistemas de televisión digital, seguridad electrónica e IP, control de accesos, sistemas de detección y extinción de incendios y sistemas de evacuación, sistemas de circuito cerrado de televisión, sistemas de analítica de video, biometría y reconocimiento facial,

NOTARIA SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Salazar P.

sistemas de detección de metales y explosivos, sistemas de detección de rayos X y gamma, sistemas guiados de parqueaderos, sistema de recarga inteligente de vehículos eléctricos, sistemas hardware, software, sistemas integrados de soluciones completas y demás artículos conexos relacionados con sistemas informáticos, comunicaciones, seguridad para sistemas, institucional, industrial, comercial, bancario, residencial y personal, y demás proyectos en general como dicta el objeto social; **c)** Importación, exportación, compraventa, comercialización, producción, permuta, comisión, intermediación, corretaje de accesorios y distribución de toda clase de bienes sin limitar; administrar, supervisar almacenes y tiendas para la comercialización de: equipos, repuestos, insumos, y materia prima y productos derivados, compatibles directa o indirectamente con los productos materia del objeto social; **d)** Podrá instalar plantas para la confección, elaboración, ensamblaje, empaque o embasamiento y en general producción de cualquier mercadería relacionada con su objeto social; **e)** La compañía podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; **f)** Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados; **g)** El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Los servicios especializados que ellas requieren, no estarán regulados por la ley de consultoría; **h)** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, pudiendo desarrollar sus propias

líneas de productos dentro del ramo general de los que constituyen su giro y consiguientemente adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la compañía persigue y que en forma alguna estén relacionados con el objeto social; **i)** para comercializar lo antes indicado la compañía podrá registrar marcas y patentes; y, **j)** en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US $ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($ 1,00) cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarios en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano

social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de

reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios. personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos; **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDO
Dr. Fabián E. Solano
Quito - Ecuador

de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la

Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario y, además, rubricadas sus páginas por estos. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano

buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.**- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a

la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La junta general

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano

de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de la distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas

labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS SUPLEMETARIAS: Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas al presente Estatuto. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES**: Los Socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US $ 800,00) dividido en ochocientas (800) participaciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($ 1,00) cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

Socios	**Capital Suscrito (USD$)**	**Capital Pagado (USD$)**	**Número de Participaciones**
María Teresa Avilés Burbano	400	400	400
Miguel Alexander Luna Lema	400	400	400
TOTAL	**800**	**800**	**800**

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Dr. Fabián E. Salgado P.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte según aparece en el certificado de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha sucursal Quito. **QUINTA.- DECLARACIONES.**- Los fundadores de la compañía

declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la doctora Teresita Burbano Iglesias, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para que la abogada cumpla con su responsabilidad. c) Autorizar a la doctora Teresita Burbano Iglesias, para que convoque a la primera junta general de socios de la compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la junta general, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**: Carta de cuenta de integración de capital, oficio de la Superintendencia de Compañías sobre reserva de denominación.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez, e incorporar los documentos habilitantes que para estos trámites se deben acompañar. - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por la doctora Teresita Burbano Iglesias, con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes

0000008

por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. MARIA TERESA AVILES BURBANO

C.C. 060256501 2

ING. MIGUEL ALEXANDER LUNA LEMA

C.C. 1711855 90-6

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348363
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILES BURBANO MARIA TERESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2011 14:43:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000009

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/03/17
Mediante comprobante No.- 136177575 , el (la)Sr. (a) (ita): TERESITA BURBANO IGLESIAS
Con Cédula de Identidad: 1711058774 consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MARIA TERESA AVILES BURBANO	602565012	$.	400	usd
2	MIGUEL ALEXANDER LUNA LEMA	1711855906	$.	400	usd
3					usd
4			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Condado

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.
Quito - Ecuador

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 28 MAR 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060256501-2
AVILES BURBANO MARIA TERESA
PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
09 OCTUBRE 1979
013 0121 00957 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4444
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
FAUSTO GUILLERMO AVILES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESITA PIEDAD BURBANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 31/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
31/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN Pch 0167687
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
060256501-2 160 - 0036
AVILES BURBANO MARIA TERESA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multas: 12 CostaRep: 8 Tot.USD: 20
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001
1319909 29/12/2009 9:36:37

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 28 MAR 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

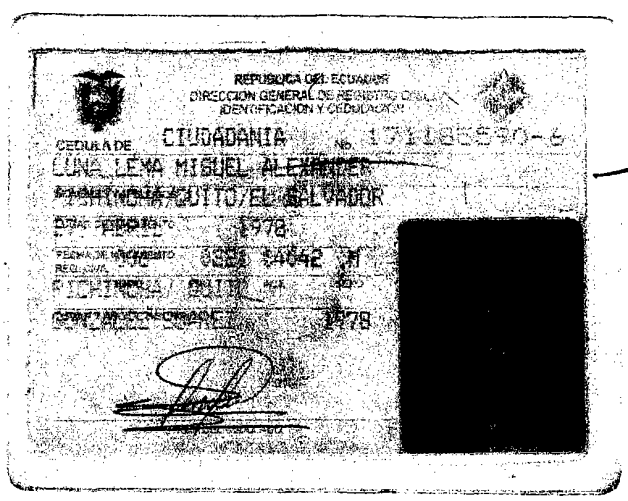

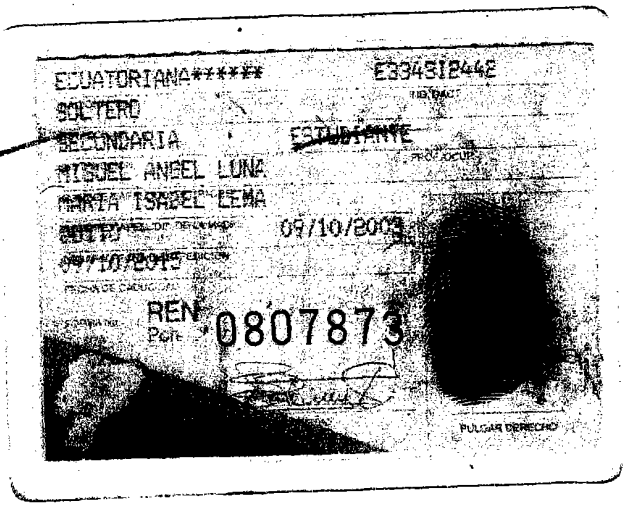

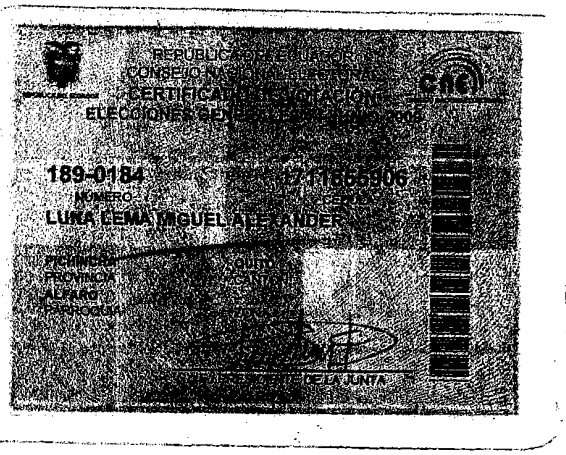

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a..... 28 MAR 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA., que otorgan los ingenieros MARIA TERESA AVILES BURBANO y MIGUEL ALEXANDER LUNA LEMA, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de marzo del dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DR. FABIAN E. SOLANO P.

RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA, que otorgan los ingenieros María Teresa Avilés Burbano y Miguel Alexander Luna Lema, celebrada el veintiocho de marzo del dos mil once, ante el suscrito Notario, tomé nota de su APROBACION, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001573, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha siete de abril del dos mil once.- Quito, a ocho de junio del año dos mil once.-

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de abril de 2.011, bajo el número **2510** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS *FAST ADVISORY* CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1409**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032095**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

C1100013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 23290

Quito, 12 SET. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS FAST ADVISORY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL